

**VERSIÓN ESTENOGRAFIA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **cincuenta y cuatro** minutos del trece de diciembre de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maria Felix Pluma Flores, actuando como secretarias las diputadas Mayra Vázquez Velázquez y Laura Yamili Flores Lozano; **Presidenta:** se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada Maria Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata

Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión el Diputado **Víctor Castro López**, solicitó permiso y la Presidencia se lo concede se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del día trece de diciembre de dos mil diecinueve, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva el día doce de diciembre del año en curso”**. Gracias favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano dice: ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 28, 91 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de

esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **trece de diciembre de dos mil diecinueve, a las once horas**, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO.** Lectura del acta de la vigésima octava sesión ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2019. **SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**; que presentan las Comisiones unidas de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **TERCERO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada María Isabel Casas Meneses. **CUARTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma la fracción I del artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Irma Yordana Garay Loredó. **QUINTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Leticia Hernández Pérez. **SEXTO.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se **exhorta a los integrantes de los sesenta ayuntamientos de los**

municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de sus atribuciones observen y den el debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Víctor Manuel Báez López. **SÉPTIMO. Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Primer Periodo de Receso correspondiente al Segundo año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura**, que comprende del 16 de diciembre de dos mil diecinueve al 14 de enero de dos mil veinte. Tlaxcala de Xicohténcatl, a 12 de diciembre de 2019. **CIUDADANA MARIA FELIX PLUMA FLORES, DIP. PRESIDENTA. - - -**

Presidenta dice: para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la vigésima octava sesión ordinaria, celebra el día **diez** de diciembre de dos mil diecinueve; se concede el uso de la pala a a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice; por economía legislativa propongo se dispense la lectura del acta de la vigésima octava sesión ordinaria, celebrada el día **diez** de diciembre de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta presenta por la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se

dispensa la lectura del acta de la vigésima octava sesión ordinaria, celebrada el día **diez** de diciembre de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Se comisiona a las ciudadanas diputadas Michaelle Brito Vázquez y Ma de Lourdes Montiel Ceron, atiendan a los campesinos de los diversos municipios en el Salón Rojo. -----

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, en representación de las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra**, dice: con su venia presidenta, compañeros de la presa, personas que nos acompañan diputadas y diputados. **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 281/2019**, que contiene la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; presentada por la

Diputada Laura Yamili Flores Lozano; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I y VII, 48, 57 fracción IV y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base al siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** La Diputada Laura Yamili Flores Lozano a través de su iniciativa con proyecto de Decreto, propone adicionar un Capítulo V, denominado “DE LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL”, al Título Noveno que corresponde al LIBRO SEGUNDO y un artículo 295 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y reformar el artículo 25 Decies de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; para tal efecto expone lo siguiente: “El pasado siete de octubre del año en curso, diversas organizaciones civiles y colectivos feministas como: el Frente Nacional Para la Sororidad; Mujeres con Poder; NOSOTRXS por la Democracia A.C.; Asociación de Síndicos; Ateneo Genero; El hombre y la mujer son su palabra; Observatorio ciudadano contra la Violencia de Genero; Kybernus; Yo amo Tlaxcala; Bibián Eunice Ordáz A. C.; Motiva A.C; Consultores jurídicos Araoz; Red Subsidea; Red Mexicana de Mujeres Trans A. C.; Rotaract Imperial; El Centro de Mediación y Conciliación Privado; y Sin Odio A.C., presentaron a la suscrita una Iniciativa Popular de reforma a diversos ordenamientos legales que, en esencia, busca proteger los derechos a la intimidad y la dignidad de las mujeres en el ámbito digital y en el ciberespacio,

regulando el manejo no permitido de imágenes, videos, audios y todo aquel contenido en el que las mujeres expresan su sexualidad en las redes sociales.” “...los colectivos feministas manifestaron que las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a mujeres y niñas, por la falta de controles legales, medidas de seguridad y sistema de procuración de justicia que faciliten la persecución del comportamiento criminal en línea.” “...Asimismo, señalaron que la difusión no consentida de imágenes de contenido íntimo, erótico o sexual a través de los espacios digitalizados promueve un daño a la persona expuesta, ya que dicha difusión, de acuerdo a las iniciadoras, se hace sin el consentimiento de las mismas, dañando la intimidad y la dignidad de las personas.” “En esta línea argumentativa, alegaron que la reforma que se lleve a cabo debe tipificar una modalidad de violencia digital, entendida esta como cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales o correo electrónico, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual.” “...la suscrita coincide plenamente con los razonamientos de las promoventes de la Iniciativa conocida como “Ley Olimpia”, y en consecuentica, hago mía la misma, pues efectivamente, en nuestra legislación local no se encuentra regulado la difusión de imágenes, videos, fotografías o audios de contenido erótico o sexual, sin el consentimiento de la víctima, en internet o en las redes sociales, vacío legal que ha propiciado que, a través de estos medios tan importantes de información y comunicación, se cometan conductas nocivas y lesivas a la dignidad humana, intimidad personal y privacidad sexual, principalmente de adolescentes y mujeres.” “...es necesario referir lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, quien ha sostenido que el derecho a la propia imagen es personalísimo, y faculta a su titular a decidir en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás y, por consiguiente, se configura, junto con otros también personalísimos (a la intimidad y a la identidad personal y sexual), como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana.” “De igual forma el derecho a la intimidad se configura como el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos, sexualidad o sentimientos...” “También la Corte ha señalado los alcances de la protección por el Estado en cuanto al Derecho a la vida privada, al honor y a la reputación adecuada, tratándose de información divulgada a través de internet, en las tesis bajo los siguientes rubros:... ‘DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO’ y... ‘DERECHO AL HONOR Y LA REPUTACIÓN. PROTECCIÓN ADECUADA TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET, QUE CAUSA UN DAÑO MORAL.’” “... **Presidenta:** se pide a la Diputada Leticia Hernández Pérez, proceda a dar lectura al dictamen con Proyecto de Decreto; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez, dice: saludo con mucho gustos a los colectivos de las asociaciones civiles presentes. Con la aprobación de este tipo penal, en adelante, en nuestro Estado de Tlaxcala, la divulgación no autorizada de grabaciones o de imágenes íntimas, de contenido erótico o sexual, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, será una conducta sancionable penalmente, y con la cual se buscará dar respuesta a las nuevas formas de delincuencia digital, que hasta ahora estaban en un vacío jurídico...”

“...en cuanto a la proporcionalidad de la pena, y que de acuerdo al artículo 22 de la Constitución Federal, la sanción que se legisle debe ser equivalente al daño causado, en razón de ello, y una vez realizado un estudio comparativo en las diferentes entidades en las que dicho delito ya se encuentra tipificado en sus legislaciones sustantivas, se propone que la sanción sea de tres a cinco años de prisión, así como una multa de doscientos a quinientas veces la unidad de medida y actualización...” Con los antecedentes descritos, las Comisiones dictaminadoras emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.”. La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”. **2.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. Por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde

el conocimiento “De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”. Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en una iniciativa tendente a reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, es de concluirse que las Comisiones suscritas son competentes para dictaminar al respecto. **3.** Que con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, la Cámara de Diputados del Congreso del Congreso de la Unión, aprobó el Dictamen por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir la “violencia digital” a los tipos de violencia previstos por el referido ordenamiento. **4.** Que mediante el Decreto número veinte, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la adición de un CAPÍTULO IV Bis denominado “ACOSO SEXUAL” al TÍTULO NOVENO, de los “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL”, perteneciente al LIBRO SEGUNDO y un artículo 294 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En el citado ordenamiento, entre otras disposiciones, se establece lo siguiente: **CAPÍTULO IV. HOSTIGAMIENTO SEXUAL.** Artículo 294. A quien acose o asedie a una persona con fines sexuales, a pesar de su oposición manifiesta y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de salario. La pena prevista para el delito de hostigamiento sexual, se aumentarán en dos terceras

partes, cuando el sujeto pasivo del delito sea menor de doce años.

CAPÍTULO IV BIS. ACOSO SEXUAL. Artículo 294 Bis. Comete el delito de acoso sexual, a quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima. De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio. Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en este párrafo. Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros. En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio. **Artículo 295.** Si el sujeto activo fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de las penas previstas en el artículo anterior, se le destituirá de su cargo. **5.** Del análisis al Capítulo IV BIS antes invocado se desprende que la LXII Legislatura de este Poder Soberano mediante el Decreto citado con antelación, adicionó la sección normativa que nos ocupa, sin tomar en consideración que el subsecuente artículo 295 guarda intrínseca relación con el numeral 294, razón por la cual, al aprobar dicho Decreto, éste

rompió el vínculo que existía antes de la publicación de la multicitada resolución legislativa. En consecuencia, las Comisiones que dictaminan estiman necesario subsanar tal inobservancia, por ello se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 294, donde se contemplará de manera fiel y textual, el contenido del actual artículo 295, derogando este último, por no guardar relación con el tipo penal de “acoso sexual”. **6.** Los integrantes de las Comisiones que suscriben, después de analizar las adecuaciones propuestas al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, contenidas en la iniciativa, concluyen que en el párrafo segundo del artículo 294 Bis, relativo al delito de “acoso sexual”, se contemplan, en su mayoría, las características del tipo penal propuesto, denominado “VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL”. Sin embargo, al analizar y comparar las conductas contenidas en los primeros tres párrafos del artículo referido, se observa que las conductas descritas en los párrafos primero y tercero, no necesariamente atienden al mismo delito que versa en el segundo, es decir, a pesar de estar agrupadas en el mismo tipo penal, los elementos que las integran son diferentes; de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española “acosar”, en dos de sus acepciones, implica “Perseguir, sin darle tregua ni reposo, a... una persona” y “Apremiar de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos”, de lo anterior se deduce que la conducta contenida en el segundo párrafo, no es compatible con la acción de “acosar”. En consecuencia, se estima conveniente derogar el párrafo segundo del citado artículo y adicionar un CAPÍTULO V, que deberá denominarse “VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL” al TÍTULO NOVENO, relativo a los “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL”,

que corresponden al LIBRO SEGUNDO y un artículo 295 Bis; que tipifique el delito de “violación a la intimidad sexual”, mismo que deberá conservar la esencia de lo propuesto por la Diputada iniciadora, y una descripción precisa de la conducta a sancionar, así como los elementos que lo integran. Se debe considerar que las penas de prisión deben ser proporcionales a las conductas realizadas, es decir, se debe evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad; al realizar la ponderación de la gravedad de la conducta que nos ocupa, las suscritas Comisiones concuerdan con la sanción propuesta por la iniciadora, consistente en una pena de tres a cinco años de prisión; y una multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Diputada Presidenta solicito se me apoye con la lectura; **Presidenta:** se solicita a la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano** continúe con la lectura, enseguida la diputada manifiesta saludo a todos los asistentes el día de hoy, en este día histórico para el congreso; Por otra parte, deben considerarse como agravantes de este delito, las acciones que se dirijan contra menores de edad o personas que por su situación de discapacidad no comprendan el significado del hecho, así como cuando exista una relación de afectividad, laboral, familiar o de amistad con la víctima, y cuando el sujeto pasivo se encuentre en un estado de vulnerabilidad social o sea de origen étnico; toda vez que implican una situación de inferioridad o desventaja para la víctima, sin que haya lugar a agregar los demás supuestos pretendidos, puesto que no implican una mayor responsabilidad, atienden a otro tipo de conducta, y/o se encuentran previstos por el mismo tipo penal. En consecuencia, al aumentar la responsabilidad penal en los referidos supuestos, se impondrá una pena

más alta hasta en una mitad de la sanción señalada en el párrafo que antecede. Ahora bien, de la iniciativa presentada se desprende la intención de su iniciadora de que este tipo penal sea perseguido por “querrela”, al respecto, las Comisiones dictaminadores coinciden parcialmente, es decir, se deberán exceptuar los casos, en que el sujeto pasivo sea menor de edad o persona en situación de discapacidad que no comprenda el significado del hecho, en cuyos supuestos se perseguirá de oficio, evitando con ello, la extinción de la acción penal mediante el perdón que pudiera otorgar el ofendido o quien lo represente, por la comisión del delito sufrido, acción permitida en los delitos de querrela; en los demás casos, quedará a cargo de la víctima u ofendido expresar su voluntad ante el Ministerio Público para que se inicie la investigación del hecho y se ejerza la acción penal correspondiente, a través de la querrela. Finalmente, es conveniente contemplar un párrafo, mediante el cual la autoridad investigadora ordene el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, red social o cualquier otro medio que la contenga; como fue propuesto en la iniciativa en análisis. 7. Por lo que atañe a la reforma propuesta por la Diputada Laura Yamili Flores Lozano al artículo 25 Decies de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; tendente a agregar la modalidad de “violencia digital”, resulta procedente, en virtud de que la sociedad mexicana se encuentra en constante evolución y desarrollo, por lo que la conciencia colectiva cambia con frecuencia, derivado del acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, lo que

se puede reflejar en actos que impliquen acoso, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atentan contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad y la vida privada de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público; dando lugar a éste nuevo tipo de violencia. Sin embargo, la citada propuesta deberá efectuarse mediante la adición de una SECCIÓN DÉCIMA, denominada “VIOLENCIA DIGITAL” al CAPÍTULO IV referente a las “MODALIDADES DE LA VIOLENCIA” y un artículo 25 undécimo al referido ordenamiento, toda vez que el artículo 25 Decies actualmente vigente, hace referencia a la “violencia mediática”, definida como: “aquella producida por los medios masivos de comunicación Local, a través de mensajes e imágenes estereotipados, que de manera directa o indirecta, se promueva la explotación de mujeres o de sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas. Así también la utilización de adolescentes y niñas en mensajes e imágenes, que legitimen la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”. Éste último tipo de violencia, hace referencia al contenido de los mensajes producidos por los medios de comunicación, mediante los cuales, transmiten o promueven, principalmente, la explotación y discriminación del género femenino, atacando de forma directa o indirecta la dignidad de las mujeres; mientras que la “violencia digital”, se caracteriza por los actos que implican acoso, amenazas, insultos, divulgación de información

apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, que arremeten directamente contra las mujeres, provocando algún tipo de daño. Si bien, ambos tipos de violencia se pueden realizar a través de diversos medios digitales, la manifestación de la conducta es diferente, es decir, la “violencia mediática”, es producida por los medios masivos de comunicación mediante la transmisión de imágenes o mensajes que promueven conductas negativas dirigidas contra las mujeres; mientras que la “violencia digital”, es la acción mediante la cual se acosa, amenaza y principalmente se difunde o divulga información de contenido íntimo sin consentimiento de la mujer, produciendo una afectación a la misma; es por ello, que la ley debe prever éstas dos modalidades de violencia. Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONAN:** Un párrafo tercero al artículo 294, un CAPÍTULO V, denominado “VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL” al TÍTULO NOVENO, relativo a los “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL”, que corresponden al LIBRO SEGUNDO y un artículo 295 Bis; **SE DEROGAN:** El párrafo segundo del artículo 294 Bis y el artículo 295; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 294...; ...; Si el sujeto activo es servidor público y se aprovecha de esa circunstancia, además de las

penas previstas en el artículo anterior, se le destituirá de su cargo. Artículo 294 Bis...; (Se deroga); ...; ...; Artículo 295. (Se deroga).

CAPÍTULO V, “VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL” Artículo 295

Bis. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, difunda, comparta, distribuya, publique o comercialice imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. La pena se incrementará hasta en una mitad cuando: I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia; II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, familiar o de amistad con la víctima; III. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social o de origen étnico; IV. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho; y V. Cuando se cometa contra menores de edad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que se trate de personas en situación de discapacidad que no comprendan el significado del hecho o menores de edad. Para los efectos de las disposiciones señaladas en este artículo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, red social o cualquier otro medio que la contenga. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LXII de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; SE **ADICIONAN**: Una SECCIÓN DÉCIMA, denominada “VIOLENCIA DIGITAL” al CAPÍTULO IV referente a las “MODALIDADES DE LA VIOLENCIA” y un artículo 25 undécimo; ambos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **SECCIÓN DÉCIMA. VIOLENCIA DIGITAL. Artículo 25 undécimo.**- La violencia digital es cualquier acto realizado a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, que implique acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas, que atenten contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres, causando daño psicológico, físico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **POR LA COMISIÓN DE**

IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTA; DIPUTADA LAURA YAMILI LORES LOZANO; VOCAL; DIPUTADA LUZ VERA DIAZ, VOCAL; DIPUTADA MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI, VOCAL; DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, VOCAL. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIPUTADA IRMA YORDANA GARAY LOREDO, VOCAL; DIPUTADA MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIPUTADA LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIPUTADA ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIPUTADA MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones Unidas de Equidad y Género y Contra la Trata de Personas y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Maribel León Cruz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a

conocer quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintiún** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Laura Yamili Flores Lozano**, la historia la conocemos todos los aquí presentes sabemos quién es Olimpia, sabemos el contenido de la ley que hoy lleva su nombre y estamos aquí reunidos para ser testigos de que el Congreso de Tlaxcala pueda aprobarla la posibilidad de ser la entidad dieciséis de aprobar la citada ley debe ponernos a todos en perspectiva la violencia digital de la que fue víctima Olimpia Coral en su natal Huachinango no era problema exclusivo ni de ella, ni de su municipio ni de su Estado, Olimpia visibilizo un problema que se sufre en todo el país y que ahora quince estados y Tlaxcala le han dado voz a las mujeres que han sido violentadas digitalmente, la Ley Olimpia en Tlaxcala protegerá a cualquier persona de no pasar el sufrimiento que ella vivió, las reformas que se pretenden buscan castigar a los verdaderos culpables aquellos que abuzan de la confianza en la intimidad que proporcionan y difunden materiales que

dañan la integridad de la víctima llevándola e incluso a atentar contra sus vidas, porque no hay porno venganza, hay violencia, eso hay que tenerlo claro, y si esta ya es una carga la falta de sensibilización de las autoridades provocan un verdadero viacrucis para las víctimas, donde esta analogía la pesada cruz que representa la viralización de un video o de una foto la convierten en una auténtica pesadilla, las cifras no lo dicen pero es preocupante imaginar cuantas víctimas como Olimpia habrán terminado con sus vidas solo por no contar con un marco normativo que las protegiera, que las hiciera sentir que no estaban solas, desde mi lugar en el Congreso en lo personal quiero dejar en claro que siempre brindaré todo mi apoyo a la creación y aprobación de leyes que logren hacer un mejor estado basado en el respeto donde casos como este no tengan lugar ni gocen de impunidad, la tecnología avanza, lo correcto es que las leyes también lo hagan, lo dije cuando recibí la iniciativa es un honor dirigirme a las mujeres quienes son el motor, la fuerza y el corazón de Tlaxcala a las que ha abierto el camino, roto paradigmas y derribado muros, las que han demostrado que son capaces de hacer realidad cualquier cosa que propongan, los es también dirigirme a las asociaciones, fundaciones y colectivos que han acompañado a quienes han sufrido este tipo de violencia este día avanzaremos, pero por nada la lucha habrá terminado, hoy me encuentro entre la mirada valiente de las mujeres a las que los estigmas y los juicios les han quitado los sueños y la oportunidad de vivir de manera íntegra, mi voto será a partir de la propuesta y con ello reafirmo mi compromiso para ser su aliada reafirmo mi solidaridad mi sororidad escuchando a todas que se acerquen a mi brindando toda la ayuda necesaria y puedan seguir adelante, con unidad las mujeres seguiremos luchando por la defensa de nuestros derechos y

con firmeza haremos un cambio en la sociedad para lograr un estado que brinde protección, justicia y equidad, no hay discurso triunfalista falta mucho por hacer, pero de aprobarse estará por supuesto la satisfacción de que estamos haciendo nuestro mayor esfuerzo por un mejor Tlaxcala y por un mejor País, muchas gracias a todos: **Presidenta:** Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, con el permiso de la Presidenta de la Mesa, compañeras y compañeros diputados hago uso de esta Tribuna para referirme al dictamen que estamos por aprobar en materia cibernética de violencia digital, por supuesto que mi voto será a favor del ejercicio de la libertad sexual sin violencia a favor de que las mujeres vivamos sin miedo a favor del ejercicio pleno de nuestro derechos a favor de la no discriminación e igualdad entre mujeres y hombres, en el congreso del estado estamos trabajando para generar arcos jurídicos que garanticen el ejercicio de los derechos de las mujeres tlaxcaltecas y el castigo a todas las personas que pretendan vulnerarlas, con las reformas que hoy se plantean al Código Penal para el estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia de violencia digital, se refuerzan las normas penales para castigar a todos aquellos a quienes publiquen videos de contenido intimo sin consentimiento de las víctimas debemos de tomar partido en contra la violencia hacia las mujeres, con acciones concretas procuramos impulsar por diversas diputadas y diputados organizaciones de la sociedad civil academias, la academia, los colectivos y defensores de los derechos humanos e impulsoras del ejercicio de nuestro derechos libres de violencia este dia celebramos que la aprobación de esta reforma al Código Penal lo que da certeza a las mujeres de que todas aquellas personas que pretendan perturbar su esfera jurídica serán castigadas

con firmeza porque no queremos ni una menos y es por ello que seguiremos trabajando a Olimpia Coral mi reconocimiento por su iniciativa y por esta lucha, por su resistencia además, a las organizaciones de la sociedad civil que en Tlaxcala merecen nuestro reconocimiento igualmente por su acompañamiento e impulso a mi compañera Laura Yamili a mis compañeras diputada y compañeros diputados de esta legislatura que estoy segura habremos de impulsar juntos esta iniciativa, porque juntas podemos. Muchas gracias,

Presidenta: se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maria Felix Pluma Flores**, muchas gracia con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, compañeras diputadas y compañeros diputados muy buenas tardes a todos los presentes de manera especial y con orgullo la presencia del día de hoy de las personas hombres y mujeres que pertenecen a las diversas organizaciones civiles y colectivos feministas de nuestro Estado por una colaboración fundamental en esta iniciativa que desde luego es de suma importancia el problema para sancionar a quien ejerce violencia en redes sociales es la falta de un marco legal idóneo del Estado de Tlaxcala, tipos penales y sanciones en contra de personas que realicen estas prácticas ya sea la difusión no consentida de imágenes de contenido íntimo, erótico o sexual a través de los espacios digitalizados y que promueva un daño a la persona expuesta dicha función se hace y se vino haciendo sin el consentimiento de las mismas dañando la intimidad y la dignidad de la persona, la reforma que se lleva a cabo contempla tipificar una modalidad de violencia digital entendida esta como cualquier acto que se presente a través de las tecnologías de la información y comunicación plataformas de redes sociales o correo electrónico que les cause daño o sufrimiento psicológico físico económico

o sexual, pues actualmente los ciudadanos que se encuentran en total estado de indefensión ante el vacío legal en el código penal del Estado, no se encuentra regulado la difusión de imágenes, videos, fotografías o audios de contenido erótico sexual sin el consentimiento de la víctima o de la persona en internet en redes sociales que regule un tipo penal específico y sancionable pues se estima que estas conductas atentan contra la dignidad humana de naturaleza sexual al violarse el bien jurídico tutelado que es la privacidad sexual, es necesario referir lo anterior señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien ha sostenido que es el derecho a la propia imagen es personal y faculta a su titular a decidir en forma libre sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás y por consiguiente se configura con otros también personal la intimidad, la intimidad personal y sexual, como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana a la que todos somos libres, con la aprobación de este tipo penal, de hoy en adelante nuestro estado de Tlaxcala en la divulgación autoriza grabaciones o divulgaciones íntimas de contenido erótico sexual obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima será una conducta sancionable penalmente y con la cual se buscará dar respuesta a las nuevas formas de delincuencia digital que hasta ahora estaban en un vacío jurídico, decirles que desde luego la aportación de la ciudadana la aportación de ustedes es fundamental como lo comentaba al inicio esto es en apoyo a las mujeres que ya fueron víctimas que los son al momento y que desde luego se prevé que no lo sean el día de mañana hombres y mujeres que el día de hoy están aquí presentes también decirles que esta la punta de lanza para garantizar la protección a las personas que ya fueron víctimas en esta situación desde luego decirles que no están solos este es un

cambio referido a la protección de los derechos como la intimidad personal, a la intimidad sexual y al ejercicio libre y protegido de los derechos sexuales para salvaguardar la integridad de los ciudadanos, el objetivo de esta ley es que sea una sanción ejemplar y contundente a quien genere daño a la integridad de una persona gracias. **Presidenta:** En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Decreto, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les piden se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Garrido José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Víctor Báez López, sí; Vera Díaz Luz, sí; Javier Rafael Ortega Blancas, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma del Rayo, sí; Méndez Salgado José María, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí, Casas Meneses Isabel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto; falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto; Piedras Díaz Miguel, sí; esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores María Félix, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría:** Presidenta, informando el resultado de la votación siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** se pide al público asistente guarde orden en este recinto para poder continuar con el desarrollo de esta Sesión para proceder a la votación en lo particular para la aprobación de

este Ley; de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación, en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta u apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Garrido José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Víctor Báez López, sí; Vera Díaz Luz, sí; Javier Rafael Ortega Blancas, sí; Piedras Díaz Miguel, sí; Garay Loredo Irma Yordana, sí; Netzahuatl Ilhuicatzli Ma del Rayo, sí; Méndez Salgado José María, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí, Casas Meneses Isabel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto; falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto esta Mesa procede a manifestar su voto; Jaramillo García Patricia, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Pluma Flores Maria Felix, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría:** Presidenta, informando el resultado de la votación siendo **veintiún** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara

aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta: Para continuar con el **tercer** punto de la Convocatoria, la Presidenta pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **María Isabel Casas Meneses**, dice: **HONORABLE ASAMBLEA** La que suscribe, **Diputada María Isabel Casas Meneses** representante del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; lo anterior, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** 1. En México la lucha democrática se concentró en la construcción de instituciones electorales que funcionaran como un árbitro confiable y en el diseño de reglas que permitieran una competencia equitativa, legal e

imparcial por el poder público. De esta forma la democracia fue ideada como un proceso de competencia política y no como estructura institucional y una forma de vida en los ciudadanos. Esto a pesar de que lo señala nuestra Carta Magna. 2. Posterior a los procesos de alternancia política que se desarrollan en los cabildos, los congresos estatales, el poder legislativo federal y la presidencia de la república en el año 2000, surge en el ámbito académico y ciudadano una profunda insatisfacción sobre la democracia que se ejerce en los poderes del Estado y en los distintos órdenes de gobierno. La democracia amplía sus significados y va de lo electoral a lo gubernamental, con el objetivo de construir confianza, credibilidad y legitimidad en las instituciones públicas. 3. La exigencia por construir instituciones democráticas llevó a trabajos como los de la Reforma del Estado, en donde se discutía sobre la ingeniería constitucional de los poderes del estado y las instituciones gubernamentales. El eje principal de este debate consistía en señalar, que las instituciones eran democráticas en la misma proporción que la legislación normaba y sancionaba a quienes rebasaran las facultades que las leyes les conferían. 4. Después de la elección de 2018 se ha tratado de posicionar un discurso que argumenta sobre una nueva transición en la vida pública de México. Sin embargo, es contradictorio hablar de una transformación si se mantiene la misma estructura jurídica. Si las instituciones de gobierno y los poderes del Estado han sido hipotéticamente señalados como sujetos de prácticas corruptas y antidemocráticas, es menester cambiar las reglas que diseñan la fisonomía de cada una de estas instituciones. 5. Por ello, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, propone reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, con el objetivo de

transparentar y ejercer un auténtico proceso de rendición de cuentas. Informar a los ciudadanos y argumentar sobre nuestro trabajo legislativo no debe de ser un simple despliegue de actos protocolarios o de fotografías en redes sociales. La esencia de la rendición de cuentas se concentra en discernir y evaluar el trabajo parlamentario. 6. Como legisladores tenemos la responsabilidad de ser los primeros en desempeñarnos con una verdadera cultura para la rendición de cuentas y no tener miedo a ser evaluados. Por ello, en esta iniciativa de Decreto propongo se implemente un sistema de evaluación compuesto por lo menos con nueve indicadores de desempeño que deberán someterse a un proceso de ponderación, del cual deberá surgir una evaluación por cada diputada y diputado. Los indicadores 3 se deberán construir tomando en cuenta las iniciativas presentadas, las intervenciones en tribuna, las asistencias a las sesiones del pleno, la puntualidad y permanencia en las sesiones del pleno del poder legislativo, la asistencias a comisiones ordinarias, las intervenciones en sesiones de comisiones ordinarias, la productividad en los trabajos de las comisiones ordinarias y especiales que presida cada diputada o diputado. También la transparencia y máxima publicidad en las labores de gestión, en los apoyos económicos, en especie, materiales y técnicos que se otorguen a la ciudadanía, organizaciones privadas, asociaciones civiles, comités ciudadanos o instituciones gubernamentales y el cumplimiento a las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública. 7. Para ello propongo se integre una Contraloría Social a través de un proceso de selección en donde participarán mujeres y hombres respetando el principio de paridad de género y que deben ser especialistas en derecho parlamentario, técnica legislativa, transparencia,

rendición de cuentas y fiscalización. Tendrán que ser seleccionados los aspirantes con las mejores calificaciones y el sínodo que los evaluaría estaría conformado por especialistas ajenos a Tlaxcala. Esta Contraloría Social contaría con una estructura orgánica que les permitiría revisar todas las tareas de los legisladores y así emitir una evaluación apegada a la metodología que ellos mismos aprobarían. Estos resultados siempre serán públicos a través de la página web del Congreso del Estado y permitiría a los ciudadanos contar con elementos objetivos sobre el desempeño de su representante populares. 8. Es la hora de que el poder legislativo sea paradigma de un auténtico parlamento abierto, transparentes, que rinda cuentas y sea verdaderamente productivo. Somos una generación de legisladores que debe construir los instrumentos jurídicos que permitan diseñar un poder legislativo alejado de la opacidad y la simulación. Nuestra principal labor es la actividad legislativa y no podemos distorsionar nuestra responsabilidad en las labores de gestión. Concentrarnos en el otorgamiento de apoyos para mantener simpatías y 4 popularidad electoral sería el peor error en el que podríamos incurrir como legislatura. Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que como legisladora ostento, someto a consideración de esta soberanía el presente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **SE REFORMA** la denominación del Capítulo Séptimo, del Título Sexto, para quedar como: Del Personal del Congreso; y **SE ADICIONA** un TÍTULO SÉPTIMO, con su Capítulo Único, denominado:

EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS DIPUTADOS, con sus artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134, todos de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue: **TÍTULO SEXTO. Capítulo Séptimo. Del Personal del Congreso. TÍTULO SEPTIMO. Capítulo Único. EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS DIPUTADOS. Artículo 121.** Los y las diputadas serán evaluadas mensualmente y los resultados serán del dominio público. Al cierre del año legislativo se realizará el promedio del acumulado anual y se presentarán ante los medios de comunicación a través de la Contraloría Social del Congreso del Estado. **Artículo 122.** La evaluación a la que serán sometidas las y los diputados se realizará a través de la metodología que aprueben en sesión ordinaria de trabajo los integrantes de la Contraloría Social. **Artículo 123.** La metodología de evaluación legislativa deberá contener por lo menos los siguientes indicadores: **I.** Iniciativas presentadas al pleno del poder legislativo; **II.** Intervenciones en tribuna en sesiones del pleno del poder legislativo; **III.** Asistencias a las sesiones del pleno del poder legislativo; **IV.** Puntualidad y permanencia en las sesiones del pleno del poder legislativo; **V.** Asistencias a comisiones ordinarias; **VI.** Intervenciones en sesiones de comisiones ordinarias; **VII.** Productividad en trabajos de las comisiones ordinarias y especiales que presida la diputada o diputado; **VIII.** Transparencia y máxima publicidad en su labor de gestión; **IX.** Transparencia y máxima publicidad en los apoyos económicos, en especie, materiales y técnicos que otorgue a la ciudadanía, organizaciones privadas, asociaciones civiles, comités ciudadanos o instituciones gubernamentales; **X.** Cumplimiento a las disposiciones

legales en materia de acceso a la información pública, y **XI.** Apego al principio de legalidad en las tareas de fiscalización. **Artículo 124.** Los indicadores tendrán una ponderación acumulada de cien puntos. Las y los diputados podrán oscilar en evaluaciones de uno a cien puntos y estas calificaciones serán públicas, con el objetivo de que los ciudadanos tengan elementos objetivos e imparciales que les permitan acceder a un verdadero ejercicio de rendición de cuentas. **Artículo 125.** Dentro de los primeros cinco días de cada mes se presentarán los resultados del mes anterior. En los primeros 15 días del mes de enero de cada año legislativo se presentará el promedio de cada legislador. Estos resultados no tendrán efectos vinculatorios de ningún tipo. **Artículo 126.** Los resultados mensuales y anuales serán publicados en la página web del Congreso del Estado de Tlaxcala y los integrantes de la Contraloría Social deberán hacerlos públicos ante los medios de comunicación. **Artículo 127.** La Contraloría Social es un órgano de control que se integra por ciudadanos del estado de Tlaxcala con el objetivo de evaluar el trabajo de las y los diputados locales. **Artículo 128.** El Congreso del Estado publicará la convocatoria por la que se seleccionarán a los integrantes de la Contraloría Social. Dicha convocatoria deberá emitirse en el mes de enero del año legislativo que corresponda. La Contraloría Social deberá integrarse con la participación de diez integrantes. **Artículo 129.** El proceso de selección deberá cumplir las siguientes etapas: **I.** Publicación de la convocatoria; **II.** Deberá contar un tiempo mínimo de treinta días de publicidad en la página web del poder legislativo; **III.** Las y los interesados deberán presentar una evaluación sobre temas relacionados a transparencia, rendición de cuentas, técnica legislativa, práctica parlamentaria y fiscalización; **IV.** Una entrevista

aplicada por reconocidos especialistas y académicos en materias como el derecho, la sociología, la ciencia política y la fiscalización. Serán convocados a través de instituciones públicas de educación superior ajenas al quehacer político y académico de Tlaxcala; **V.** El sínodo deberá estar compuesto por siete especialistas y los resultados de las evaluaciones serán públicos; **VI.** La Contraloría Social estará compuesta por los diez perfiles mejor evaluados; **VII.** El proceso de selección no podrá durar más de sesenta días desde la publicación de la convocatoria, y **VIII.** La Contraloría Social deberá integrarse respetando el principio de paridad de género, por lo que estará compuesta en una misma proporción por mujeres y hombres. **Artículo 130.** Los integrantes de la Contraloría Social durarán en el desempeño de sus funciones un periodo de cinco años. En caso de que alguno de sus integrantes se separara de sus funciones o estuviera imposibilitado para el buen desempeño del cargo, el Contralor convocará al aspirante que haya obtenido la mejor evaluación en el proceso de selección respetando el principio de paridad de género. **Artículo 131.** No podrán formar parte de la Contraloría Social quienes se hayan desempeñado como integrantes de algún órgano directivo, ejecutivo, técnico, de vigilancia o de justicia de algún partido político en el ámbito municipal, estatal o nacional de algún partido político. Tampoco quienes sean ministros de culto religioso o estén en activo en las fuerzas armadas. Los titulares de dependencias, órganos, direcciones o secretarías de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial están también impedidos para formar parte de la Contraloría Social. En todos estos supuestos podrán participar si han renunciado de dichas funciones con tres años de anticipación a la fecha de la designación. 8 **Artículo 132.** La Contraloría Social se integrará con la siguiente

estructura orgánica: **I.** Contralor General; **II.** Director de funciones legislativas; **III.** Director de trabajos de gestión; **IV.** Director transparencia y rendición de cuentas, y **V.** Los demás integrantes tendrán la calidad de vocales. La Contraloría General y las direcciones serán renovadas anualmente siguiendo los procedimientos que señale el Reglamento Interior de la Contraloría Social del Congreso del Estado.

Artículo 133. Los integrantes de la Contraloría Social podrán participar en todas las sesiones del pleno del poder legislativo y en las de comisiones. No Tendrán derecho a voz ni voto. Podrán solicitar la información que consideren necesaria para el desahogo de sus funciones y podrán dirigirse de forma directa a las áreas administrativas del Congreso del Estado. **Artículo 134.** Los integrantes de la Contraloría Social contarán con una retribución acorde a sus funciones y formará parte del presupuesto del poder legislativo. **ARTÍCULOS**

TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **SEGUNDO.** La Contraloría Social contará con cuarenta y cinco días naturales posteriores a su designación para la aprobación de su Reglamento Interior. 9 **TERCERO.** El Congreso deberá dotar de los recursos financieros, técnicos y humanos a la Contraloría Social para el correcto desempeño de sus funciones. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. **MARÍA ISABEL CASAS MENESES REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara y la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Irma Yordana Garay Loredo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción I del artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Irma Yordana Garay Loredo, dice: Gracias presidenta, muy buenas tardes a todos hoy presento una iniciativa que modifica el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala ante esta Soberanía el día de hoy tiene como finalidad modificar la manera con la cual este Congreso organiza y agiliza la presentación de iniciativas para que podamos trabajar de manera más efectiva y eficaz la leyes necesarias para mejorar a nuestro Estado las iniciativas necesitan transitar de una forma diferente a como se hacían hace diez años, porque hoy en día la ciudadanía nos exige más y mejores resultados, recordemos que en esta Legislatura hemos presentado varias iniciativas de gran importancia es por ello que mejorar la técnica legislativa de nuestro Estado debe mejorar en pro del pueblo de Tlaxcala, para mejorar y facilitar los trabajos legislativos, necesitamos concretar la forma de elaboración de una iniciativa que a futuro podrá convertirse en Ley, podremos dar paso a una nueva forma en que las leyes se concentran en pro de los ciudadanos tlaxcaltecas, veremos después de aprobar esta iniciativa como se vuelven más eficaces los trabajos en este Congreso; leyes del campo del transporte público,

educación, trabajo, seguridad que podrán tener mayor viabilidad en su aprobación, claro si dicha iniciativa no es punitiva a los intereses del pueblo, porque recordemos que estamos aquí para servir a los intereses del pueblo y no a los intereses personales podemos hacer de esta Legislatura la que hizo los cambios en que se trabajaran las leyes a futuro y como lo he repetido en distintas ocasiones hagamos del Estado más pequeño el de los resultados mas grandes. Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. Se declara un receso de cinco minutos. - - - - -

Presidenta dice, se reanuda la sesión, para continuando con el **quinto** punto del orden del día se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, en apoyo de la Diputada Leticia Hernández Pérez, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Luz Vera Díaz, buen día a todos diputados integrantes de la LXIII Legislatura. **DIPUTADA PRESIDENTA E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:** La que suscribe Diputada Leticia Hernández Pérez; integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**.

Con la promulgación de la reforma constitucional, el día, 10 de junio de 2011, en la cual se sustituyó el concepto de garantías individuales, por el de derechos humanos, y se otorgó el rango constitucional a los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales, al establecer en el artículo primero lo siguiente: **“las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”**, además se estableció la obligación del Estado a la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos. El Estado Mexicano, formo parte de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, al suscribirse el 17 de julio de 1980 y ratificarlo a través del Senado de la Republica el 18 de diciembre de la misma anualidad, lo que generó su obligatoriedad a partir del 23 de marzo de 1981. En dicho instrumento internacional se estableció como obligación para los Estados parte de la adopción de medidas de carácter temporal que favorecieran la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al establecer en el párrafo primero del artículo cuarto lo siguiente: **“Artículo 4.** 1. La adopción por los Estados Partes de

medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”. De lo anterior se puede observar tres obligaciones específicas, que deben adoptar los Estados parte y que deben ser cumplidas de manera integrada y trascienden a la simple obligación jurídica formal de la igualdad de trato entre la mujer y el hombre. **Primera.** La obligación de los Estados parte de generar la garantía, de que no exista la discriminación directa ni indirecta en contra de la mujer en la legislación interna, en los ámbitos públicos y privados, protegiendo a la mujer en contra de los actos emitidos por autoridades públicas, privadas y particulares, además de la necesidad de emitir sanciones y formas de reparación en caso de violencia en contra de las mujeres. Lo anterior implica que el Estado Mexicano debe garantizar en la legislación interna, derechos, procedimientos, sanciones, garantías y medidas de reparación que favorezcan a la materialización de la igualdad material entre mujeres y hombres, lo que hasta el momento, se ha tenido un gran avance de manera formal, tanto en la legislación de aplicación general como en la legislación local en cada una de las entidades federativas, pero al momento de aplicación de la legislación, nos hemos encontrado, que los roles y estereotipos negativos y perjudiciales que históricamente se le han asignado a las mujeres, ha permitido limitar, restringir y anular las decisiones de los operadores de la legislación, en el diseño de políticas y programas de gobierno y en la emisión de legislación interna, supuestos

que recaen en la revictimización y el trato diferenciado entre mujeres y hombres en perjuicio de las primeras y sus familias. **Segunda.** La obligación del Estado Mexicano, es la de mejorar la situación de facto de las mujeres, con la adopción de políticas y programas concretos y eficaces que favorezcan el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres mexicanas. Obligación que no podría ser cumplimentada sin el diseño de políticas y programas públicos con perspectiva de género. **Tercera.** Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afecten en mayor medida a las mujeres, no solo en actos individuales también en actos que se reflejen en las leyes, en la estructura e instituciones sociales. En congruencia con lo anterior, en el instrumento internacional en referencia establece, también, la necesidad de eliminar la discriminación y garantizar la igualdad de condiciones en los derechos siguientes: 1. Votar y ser votados a todos los cargos que requieran votación pública; 2. Participar en la formulación de políticas públicas gubernamentales y en la ejecución de las mismas, y 3. A ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. Lo anterior, nos permite observar la necesidad de contar con personal especializado y con visión de perspectiva de género en los órganos encargados de la emisión de la legislación, en el diseño de políticas públicas gubernamentales y en su ejecución, así como, de quienes operan y administran justicia. El párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe cualquier forma de discriminación al establecer: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición

social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. En relación con lo anterior, mediante decreto publicado el seis de junio de la presente anualidad, en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. En el párrafo segundo del artículo 41 del ordenamiento en cita, se establece: “La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el **principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.** En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio”. Del texto que se transcribe se puede observar la obligación que tienen los Congresos Locales para realizar las modificaciones necesarias en el ámbito constitucional local así también a los ordenamientos legales que organizan la vida pública del Estado y de sus órganos de representación, como lo son la administración pública estatal, el congreso local, así como, el poder judicial del estado para dar cumplimiento al principio de paridad de género y al artículo cuarto transitorio del decreto en referencia. A partir de este argumento surge la pregunta ¿quiénes podrán conocer las necesidades psicológicas, económicas, emocionales y de cualquier naturaleza de las mujeres? y la respuesta apunta de forma directa a las mismas mujeres, es por ello que la presente iniciativa tiene la intención primordial de incluir al género femenino en igualdad al género masculino en los puestos de decisión, operación y emisión de la legislación y en el diseño y ejecución de

políticas públicas para que exista una verdadera perspectiva de género lo que beneficiaría al Estado desde dos enfoques: **PRIMERO.-** Incluir en la Administración Pública Estatal, en los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado de Tlaxcala y al interior de la estructura del Poder Judicial, lo que materializaría el principio de paridad de género contenido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **SEGUNDO.-** Incluiríamos la perspectiva de género en el diseño, y aplicación de las políticas públicas, en el proceso legislativo y en la operación, aplicación de la legislación en el Poder Judicial. Es por lo anteriormente expuesto y fundado que la suscrita pone a consideración de esta Honorable Asamblea; Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA: Para quedar como sigue: Artículo 10.** Corresponde al Gobernador del Estado de Tlaxcala nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias centralizadas y descentralizadas, **observando irrestrictamente el principio constitucional de paridad de género.** Los niveles de confianza podrán ser nombrados por los titulares respectivos. **ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI DEL ARTICULO 68 LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 74 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 68 Y EL ARTÍCULO 99 BIS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA: Para quedar**

como sigue: Artículo 68. ...; I. a la VIII. ...; IX. Designar al actuario parlamentario del Congreso del Estado; **X.** Emitir el acuerdo a que se refiere el segundo párrafo, del artículo 57 y 61 de esta Ley; **XI. Coadyuvar en el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de la estructura orgánica del Poder Legislativo, y XII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Pleno o la Comisión Permanente del Congreso del Estado. Artículo 74. ...; I. y II... ; III.** Dotar a los diputados, a los órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo de los recursos humanos, **observado el principio de paridad de género, así también, dotar de los recursos tecnológicos, financieros y materiales; IV. y XI. ...; ...; Artículo 99 bis.** Para la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, los integrantes de la legislatura deberán observar el principio de paridad de género, por lo que, en ningún caso, podrán ser cuatro personas del mismo género quienes ocupen la titularidad, del total de los órganos técnicos y administrativos del Congreso. **ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA: Artículo 11...;** El Congreso del Estado nombrará a los Magistrados Propietarios con la votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura correspondiente, **debiendo observar el principio de paridad de género** y deberá prever para cada uno a su respectivo suplente, para el caso de falta absoluta, en la forma y términos previstos en la Constitución Local. ...; ...; **Artículo 68. ...; I.** Nombrar, adscribir, ratificar, remover, **observado el principio de paridad de género al personal**

jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, así como, otorgar licencia, aceptar renunciaciones y sancionar, en su caso, jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a excepción de los magistrados propietarios. **II. a la XXVIII...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PÚBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIP LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Durante la lectura se reincorporan a la sesión las diputadas María Félix Pluma Flores y Mayra Vázquez Velázquez; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta a los integrantes de los sesenta ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de sus**

atribuciones observen y den el debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala; enseguida el Diputado **Víctor Manuel Báez López**, dice: con el permiso de la Mesa Directiva. **HONORABLE ASAMBLEA:** El suscrito **Víctor Manuel Báez López**, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **46**, fracción **I**, **48** y **54** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **9** fracción **I**, **10** apartado **B** fracción **VII**, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía el presente **“EXHORTO” a los integrantes de los sesenta Municipios del Estado de Tlaxcala**, con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **7, 8, 9, 10** y **11**, todos de la **Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Dentro del territorio de Tlaxcala, se encuentran muchas barrancas y ductos, considerados, como propiedad federal, en ellas se construyeron y se siguen construyendo innumerables viviendas e inmuebles, de manera ilegal, generando en principio, la infracción a la norma Jurídica establecida y consecuentemente creando múltiples problemas por los asentamientos irregulares, es por ello, que se plantea el siguiente proyecto de **EXHORTO.** En primer lugar, analizaremos el concepto barranca, la que ubicamos, como la depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas, se presenta como hendidura con dos laderas en la superficie terrestre, originada por erosión y/o por cualquier otro proceso geológico, y forma parte de un sistema hidrológico. Las barrancas, constituyen reservas de la vida silvestre nativa y funcionan como sitios naturales de escurrimientos pluviales y

fluviales, por lo que representan zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico, por lo que deben ser conservadas dado los servicios ambientales que prestan a la ciudad. Las barrancas perturbadas, son aquellas que presentan deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos, mismas que requieren ser restauradas y preservadas. Las barrancas, como cauces de ríos y arroyos cumplen con una variedad de funciones ecológicas, razón por la que deben ser protegidas. Estas superficies han sido intervenidas por prácticas humanas, afectando tanto el medio ambiente, como poniendo en peligro la integridad de las localidades vecinas a los ríos. Por lo que debemos hacer una reflexión, sobre el uso y delimitación de las riberas para su protección en el estado de Tlaxcala. Los ríos y arroyos, tienen una gran misión en el ciclo hidrológico y en la preservación de ecosistemas y el desarrollo social, ya que son el medio para encauzar y conducir el agua que precipita y escurre, por lo que proveen a los seres vivos un acceso al agua, alimento, producción y comunicación. Estos, cumplen con un amplio rango de funciones, entre otras: ayudar a mantener el régimen hidrológico e hidráulico de los cauces, dando estabilidad en las márgenes, regulando las crecidas para evitar inundaciones y manteniendo un flujo base; ayudan a proteger ecosistemas acuáticos y ribereños de la contaminación, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y químicos, así como proteger peces y vida silvestre proveyendo alimento, abrigo y protección térmica. Los cauces de ríos, barrancas y arroyos, han sido afectados por prácticas humanas que inducen al cambio del uso de suelos; como la extensión de zonas urbanas y agrícolas, explotación de bancos madereros y de materiales pétreos, la industria. En las zonas urbanas y rurales, las barrancas son

cubiertas por construcciones, hecho que no solo es un problema legal sino de daño ecológico por el bloqueo a zonas federales, llegando en la actualidad a un deterioro alarmante que sigue poniendo en peligro los ecosistemas, así como la calidad de vida y la seguridad de las personas, ya que es un peligro inminente. Lo anterior nos lleva a la reflexión, de que al poner en práctica lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, para la delimitación de cauces, riberas y los límites necesarios para la protección a la vida e integridad de las personas, así como para mantener el cauce natural del agua, se lograría salvaguardar estas áreas y así evitar alteraciones que puedan afectar su funcionalidad natural. Así mismo, se hace notar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, de la Ley de Aguas Nacionales en su fracción XLVII, define como **“RIBERA O ZONA FEDERAL”** las fajas de diez metros de anchura, contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. Asimismo, ese mismo artículo también determina el nivel de las aguas máximas. Bajo estos lineamientos la zona federal de competencia de la Comisión Nacional del Agua, no es sujeta de enajenación, ya que al ser Zona Federal, es un bien de uso común del dominio público de la Federación, por tanto es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable y no está sujeto a la acción de posesión definitiva, provisional o alguna otra, por parte de terceros. Derivado de lo anterior, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, que determina, que bienes, constituyen el patrimonio de la Nación, el régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal, así como la normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes

nacionales, siendo de uso común, entre ellos dicha ley establece los siguientes: 1. El espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional; 2. Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación; 3. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten; 4. Las riberas y zonas federales de las corrientes; 5. El mar territorial en la anchura que fije la Ley; 6. Los puertos, bahías, radas y ensenadas; Por lo tanto, todos los habitantes de la República Mexicana podemos usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Por lo anteriormente expuesto, resulta de suma importancia **EXHORTAR** a los integrantes de los sesenta Municipios del Estado de Tlaxcala, con el fin de que den debido cumplimiento a lo dispuesto, por los artículos **7, 8, 9, 10 y 11**, de la **Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala**, mismos que a la letra dicen: “**Artículo 7.** Corresponde a los ayuntamientos, por conducto del Presidente Municipal o la Dirección de Obras Públicas en su respectivo ámbito territorial: **I.** Fijar de acuerdo a las bases normativas de esta Ley, las normas técnicas y disposiciones legales relativas aplicables, los requisitos a que deberán sujetarse las construcciones, a fin de satisfacer las condiciones óptimas de operación y seguridad, durante su vida útil, a restaurar, proteger y conservar el medio ambiente y los elementos y recursos naturales; **II.** Determinar el tipo de construcciones que se podrán realizar, de conformidad con los programas de obras municipales y desarrollo urbano; **III.** Otorgar o negar licencias de construcción y de

uso de suelo, en los términos de esta Ley y de las normas técnicas aplicables; **IV.** Realizar inspecciones en las obras en proceso de ejecución o terminadas, para verificar que se ajusten a las características previamente autorizadas; **V.** Autorizar o negar de acuerdo a esta Ley y sus normas técnicas, la ocupación o funcionamiento de una estructura, instalación, edificio o construcción; **VI.** Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las construcciones peligrosas, malsanas o que causen molestias; **VII.** Ejecutar con cargo a los responsables de obra, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no hayan llevado a cabo; **VIII.** Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por esta Ley y sus normas técnicas; **IX.** Calificar las infracciones a esta Ley y sus normas técnicas e imponer las sanciones correspondientes; **X.** Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada director responsable de obra y corresponsables, proporcionando un informe semestral al Presidente de la Comisión de Asistencia Técnica Institucional; **XI.** Proponer a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado y a la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, la modificación de las normas técnicas vigentes; **XII.** Otorgar o negar permisos para el uso de servicios públicos en la construcción; **XIII.** Aplicar las cuotas por derecho de expedición de licencias de construcción y de uso de suelo; **XIV.** Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; **XV.** Solicitar a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado y a la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, la asistencia y asesoría técnica necesarias para la aplicación de esta Ley y la ejecución de obras de carácter público, y **XVI.** Las demás que le

confiere esta Ley y sus normas técnicas y las disposiciones reglamentarias aplicables. **Artículo 8.** Los ayuntamientos podrán, mediante acuerdo de cabildo, delegar a las presidencias de comunidad y a las delegaciones municipales, las siguientes atribuciones: **I.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus normas técnicas, en su respectiva jurisdicción territorial e informar oportunamente, sobre el desarrollo de construcciones; **II.** Otorgar o negar permisos para la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, y **III.** Las demás que señalen las disposiciones reglamentarias aplicables. **Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado: **I.** Elaborar y revisar los proyectos de las normas técnicas y reglamentos derivadas de esta Ley y verificar la debida congruencia de éstas con los planes y programas de Obras y Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, así como enviarlos al Titular del Ejecutivo para su aprobación y publicación correspondiente; **II.** Convocar a sesiones de la Comisión de Asistencia Técnica Institucional, las que deberán celebrarse en forma trimestral o cuando exista causa que amerite la celebración de una sesión extraordinaria; **III.** Proporcionar la asistencia técnica, que le soliciten los ayuntamientos, y **IV.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables. **Artículo 10.** En el ejercicio de las facultades enumeradas en los artículos anteriores, se deberá considerar la concurrencia de otras disposiciones legales y reglamentarias de carácter Federal y Estatal. Las licencias de construcción, dejarán siempre a salvo los derechos de terceros. Los ayuntamientos celebrarán convenios con otras autoridades, para coadyuvar con ellas en la observancia de este y otros ordenamientos aplicables en la materia, adecuar criterios en las áreas de concurrencia y

coordinar la simplificación y posible unificación de trámites, licencias, supervisiones y aprobaciones necesarias. **Artículo 11.** Los municipios en su estructura administrativa deberán considerar una Dirección de Obras Públicas, que además de tener las atribuciones y responsabilidades especificadas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se encargue del trámite de las solicitudes de autorizaciones de uso del suelo y licencias de construcción. Esta Dirección deberá estar a cargo de un profesional de la construcción con registro vigente como director responsable de obra. Los demás servidores públicos deberán ser profesionales de la construcción.” Por los razonamientos anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** – con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5, 7 fracción I, 9 y 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, **EXHORTA** respetuosamente a los integrantes de los sesenta Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de sus atribuciones observen y den el debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos **7, 8, 9, 10 y 11**, todos de la **Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala**, cuidando que las licencias de construcción y uso de suelo que expidan, no sean en barrancas, lechos de arroyos y ríos, así como sobres ductos, considerados como propiedad Federal. **SEGUNDO.** - Publíquese el presente cuerdo en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a

la encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que una vez publicado este acuerdo, lo notifique a los sesenta Municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, a efecto de que se dé su debido cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE. DIPUTADO VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ.** **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Siendo las **trece** horas con **treinta y seis** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de veinte minutos, y se cita a los ciudadanos diputados en el Salón Verde. - - - - -

Presidenta dice, siendo las **trece** horas con **cincuenta y un** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; para desahogar el **octavo** punto de la Convocatoria, se procede a la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el primer periodo de receso del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al catorce de enero de dos mil veinte, y se pide a las y a los diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez**, **dice:** Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas;

Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Presidenta:** Se pide a las diputadas secretarías, procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado; **Secretaría:** Diputada Presidenta el resultado de la votación es el siguiente: **dieciocho** votos para Presidente al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**; un voto para el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; **dieciocho** votos para Primer Secretario al **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas**; un voto para el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**; **dieciocho** votos para Segundo Secretario al **Diputado José Luis Garrido Cruz**; **dieciocho** votos para Vocal a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**; un voto para la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**. **Presidenta:** Se pide a todos los presentes ponerse pie: de acuerdo con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso, a los ciudadanos diputados: **Presidente**, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; **Primer Secretario**, Javier Rafael Ortega Blancas; **Segundo Secretario**, José Luis Garrido Cruz; Vocal, Zonia

Montiel Candaneda, que fungirá del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al catorce de enero de dos mil veinte, con cargo a la protesta de ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Enseguida pide a los presentes tomen sus asientos.- - - - -

Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Laura Yamili flores Lozano**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintiún** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

Presidenta pide a todos los presentes ponerse de pie: Siendo las **catorce** horas con **dos** minutos del día **trece** de diciembre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Con las facultades que me

confiere el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se cita a las y a los ciudadanos diputados para el día domingo quince de diciembre del año en curso, a fin de clausurar los trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías que autorizan y dan fe. -----

C. Mayra Vázquez Velázquez
Dip. Secretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Secretaria